

5209030052

Yo, la suscrita Traductora Jurada, Karla Noemí López Fuentes, autorizada por el acuerdo No. 1315-2011, Registro No. 924-06-2011 del Ministerio de Educación de Guatemala para traducir documentos del Inglés al Español, otorgándoles fe pública y valor legal, CERTIFICO: Haber tenido a la vista para su traducción copia del Convenio de Préstamo No. 8730-GT Crecer Sano: Proyecto de Nutrición y Salud en Guatemala, la cual traducida por mí del Inglés al Español, según mi leal saber y entender, dice así:-----

“PRÉSTAMO NÚMERO 8730-GT

Convenio de Préstamo

(Crecer Sano: Proyecto de Nutrición y Salud en Guatemala)

entre la

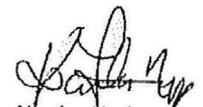
REPÚBLICA DE GUATEMALA

Y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN

Y FOMENTO

Con fecha 15 de mayo del 2019


Karla N. Lopez

Traductora Jurada
Español-Inglés o Inglés-Español
Acuerdo Ministerial No. 1315 '01
Registro No. 924-06-20 1

Convenio de Préstamo

CONVENIO celebrado a los 15 días del mes de mayo del 2019, entre la REPÚBLICA DE GUATEMALA (el “Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“el Banco”).

(A) Considerando que el Prestatario ha informado al Banco que utilizará los fondos presupuestados para pre-financiar los Gastos Elegibles bajo la Parte 2 del Proyecto.

(B) Considerando que el Banco ha acordado reembolsar al Prestatario una cantidad equivalente en Dólares de la Cuenta de Préstamo para la pre-financiación de Gastos Elegibles de conformidad con el párrafo 2.2 de las Directrices para Desembolso y según lo dispuesto en las Secciones IV y V del Anexo 2 de este Convenio, cuyo reembolso será posteriormente contabilizado por el Prestatario en su presupuesto anual correspondiente y será utilizado de acuerdo con las leyes presupuestarias del Prestatario.

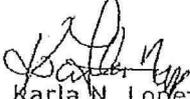
El Prestatario y el Banco por medio de este acuerdan:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (definidas en el Apéndice del presente Convenio) constituyen parte integral del presente Convenio.
- 1.02. Salvo que el contexto indique lo contrario, los términos escritos en mayúscula en este Convenio tienen el significado que se les da en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, la cantidad de cien millones de Dólares (\$100, 000,000), ya que dicha cantidad puede convertirse de vez en cuando mediante una Conversión Monetaria según las disposiciones de la Sección 2.08 de este Convenio (“Préstamo”) para apoyar financieramente el proyecto descrito en el Anexo I de este Convenio (“Proyecto”).
- 2.02. El Prestatario puede retirar el importe del préstamo en apoyo del Programa según la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.
- 2.03. La Comisión Inicial que pagará el Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. La Comisión de Compromiso que pagará el Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el Saldo del Préstamo sin Desembolsar.
- 2.05. El interés que pagará el Prestatario por cada Período de Vigencia de la Tasa de Interés será una tasa igual a la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo más un Margen Fijo; provisto siempre que luego de una conversión del total o de alguna porción del monto de capital del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Período de Conversión sobre dicho monto sea determinado de acuerdo con las disposiciones relevantes del Artículo


 Karla N. Lopez
 Traductora Jurada
 Español-Inglés e Inglés-Español
 Acuerdo Ministerial No. 1315 '01
 Registro No. 924-06-20 1

IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo permanece sin pagarse al vencimiento y dicho incumplimiento continúa por un período de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario se calculará como se estipula en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.

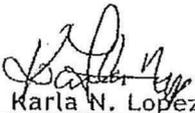
- 2.06. Las fechas de pago son el 15 de marzo y el 15 de septiembre en cada año.
- 2.07. El monto de capital del préstamo se reembolsará de acuerdo con la programación de las amortizaciones estipulada en el Anexo 3 de este Convenio.
- 2.08. (a) El Prestatario en cualquier momento puede solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo con el fin de facilitar un manejo prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo del total o de cualquier porción del monto de capital del Préstamo, retirado o sin retirar, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de base de la tasa de interés aplicable a: (A) el total o alguna porción del monto de capital del Préstamo retirado y el saldo pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; o (B) la totalidad o cualquier porción del monto de capital del Préstamo retirado o el saldo pendiente de una Tasa Variable con base a la Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable con base en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable, o viceversa; o (C) la totalidad del monto de capital del Préstamo retirado y el saldo pendiente de una Tasa Variable con base en un Margen Variable a una Tasa Variable con base en un Margen Fijo; y (iii) el establecimiento de límites en la Tasa Variable o la Tasa de Referencia aplicable a la totalidad o cualquier porción del monto de capital del Préstamo retirado y el saldo pendiente por el establecimiento de un Límite en la Tasa de Interés o una Tasa de Interés Máxima sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia.
- (b) Cualquier conversión solicitada según el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una "Conversión", según se define en las Condiciones Generales y será efectuada según las estipulaciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y los Lineamientos de Conversión.

ARTÍCULO III — PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. Con este propósito, el Prestatario, a través del MSPAS y en coordinación con el MIDES y la SESAN (según sea el caso), ejecutará el Proyecto de acuerdo con lo establecido en el Artículo V de las Condiciones Generales y los Convenios Interinstitucionales.
- 3.02. Sin limitarse a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, y a menos que el Prestatario y el Banco acuerden de otra manera, el Prestatario, deberá asegurarse que el Proyecto es ejecutado de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de este Convenio.

ARTÍCULO IV — RECURSOS BANCARIOS

- 4.01 Los Eventos de Suspensión Adicionales son los siguientes:
- a) Las regulaciones mencionadas en la Sección IV. B. 1(b) (ii) del Anexo 2 de este Convenio, deberán ser enmendadas, suspendidas, derogadas, abolidas, o aplazadas que afecten significativa y negativamente, en la opinión del Banco, la capacidad del MIDES y de la Institución Financiera, para cumplir con las Guías de Anti-corrupción.


 Karla N. Lopez
 Traductora Jurada
 Español-Inglés e Inglés-Español
 Acuerdo Ministerial No. 1315 '00'
 Registro No. 924-06-20 1

- b) La Institución Financiera haya fallado en cumplir con las Guías de Anti-Corrupción.
- 4.02 Los Eventos de Aceleración Adicionales consisten en los siguientes, es decir, que cualquiera de los eventos especificados en la Sección 4.01 de este Convenio se produce y continúa durante un período de 30 días después de que el Banco haya notificado al Prestatario del evento.

ARTÍCULO V—VIGENCIA; VENCIMIENTO

- 5.01. La Condición Adicional de Vigencia consiste en lo siguiente: es decir, el Manual de Operaciones ha sido adoptado en una manera y con contenidos aceptables para el Banco.
- 5.02 La fecha de entrada de Vigencia es el 18 de septiembre del 2019.

ARTÍCULO VI—REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Finanzas Públicas.
- 6.02. La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Finanzas Públicas
8a Avenida 20-59
Centro Cívico, Zona 1
Guatemala, Guatemala

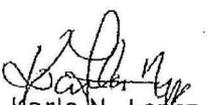
Télex:
(502) 23743000, Ext. 11801

- 6.03. La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Telex: Fax:
248423(MCI) o 1-202-477-6391
64145(MCI)

ACORDADO en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día y año indicado arriba.


Karla N. Lopez
Traductora Jurada
Español-Inglés e Inglés-Español
Acuerdo Ministerial No. 1315 7011
Registro No. 924-08-20 1

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Por: _____ (Firma Ilegible) _____
Representante autorizado

Nombre: Víctor Martínez

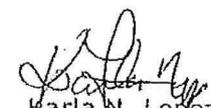
Cargo: Ministro de Finanzas

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO,

Por: _____ (Firma Ilegible) _____
Representante autorizado

Nombre: Seynabou Sakho

Cargo: Directora de País para Centro América


Karla N. Lopez
Traductora Jurada
Español-Inglés e Inglés-Español
Acuerdo Ministerial No. 1315 '90
Registro No. 924-08-20 1

ANEXO 1**Descripción del Proyecto**

El Objetivo de Desarrollo del Proyecto es mejorar las prácticas seleccionadas y conductas conocidas como factores de riesgos de la desnutrición crónica (con énfasis en los primeros 1,000 días de vida) en las Áreas de Intervención

El Proyecto estará integrado por las siguientes Partes:

Parte 1. Dotación de un Paquete Intersectorial de Servicios para Contrarrestar los Principales Factores de Riesgos de la Desnutrición Crónica

- (a) Brindar un paquete básico de servicios primarios de salud y nutrición a madres e hijos, elevar el acceso y la calidad de dicho paquete a través, entre otras cosas: (i) Inversiones en infraestructuras de salud seleccionadas, las cuales comprenderán rehabilitación o construcción de puestos de salud en las Áreas de Intervención; (ii) la rehabilitación de centros comunitarios seleccionados; (iii) la adquisición de equipo médico, suministros médicos y no médicos; (iv) la realización de actividades de promoción de la salud; y (v) la realización de estudios y capacitaciones en los paquetes primarios de salud, para los actores correspondientes.
- (b) Promoción de intervenciones para propiciar cambios de comportamiento a través, entre otras cosas, de: (i) la realización de actividades de promoción de la salud, incluyendo, talleres; (ii) la promoción de estrategias de comunicación interpersonal culturalmente adecuadas; y (iii) el brindar asistencia técnica para mejorar el PTMC.
- (c) Mejorar el acceso a agua potable y saneamiento en las áreas de intervención, a través entre otras cosas, de: (i) el diseño, construcción y/o rehabilitación de pequeños sistemas de agua y saneamiento en las Municipalidades Participantes (Sub proyectos de Agua); (ii) la dotación de filtros de agua para los hogares; (iii) la realización de pruebas bacteriológicas de los sistemas de agua a rehabilitar; (iv) el fortalecimiento del sistema de monitoreo de la calidad del agua y mecanismos de seguimiento para promover el cumplimiento de las normas de calidad del agua.
- (d) Apoyar la coordinación interinstitucional para la implementación de las siguientes actividades establecidas en la Estrategia Nacional para la Prevención de la Desnutrición Crónica 2016 – 2020, y dar seguimiento a dichas actividades para disminuir la desnutrición crónica, a través, entre otras cosas, de: (i) el mejoramiento de los sistemas existentes de información para asegurar la inter operatividad a través del RUJUN y la existencia de herramientas para monitorear el progreso de la estrategia mencionada; (ii) la realización de estudios sobre las causas y roles de los factores de riesgo en el desarrollo de la desnutrición crónica; (iii) la evaluación de las intervenciones destinadas a combatir la desnutrición crónica; (iv) la preparación e implementación de un estrategia de comunicación a nivel nacional para trabajadores sociales y de la salud, actores y población en general.

Parte 2. Enfoque hacia los Resultados

Realizar un Programa de Gastos Elegibles con Enfoque en Base a los Resultados para: a) promover el uso de servicios de salud, incluyendo el cuidado prenatal a tiempo, b) promover los cambios conductuales, incluyendo la lactancia exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida; y c) fortalecer el programa de Transferencias Monetarias Condicionadas en las áreas de intervención, como se amplía en el Anexo 3 de este Convenio.

Parte 3. Apoyo a la Administración, Monitoreo y Evaluación del Proyecto

Apoyo al MSPAS en la administración, coordinación y evaluación del Proyecto, incluyendo entre otras cosas: (a) La realización de las auditorías del Proyecto; (b) La dotación de equipos de oficina; (c) La realización de capacitaciones de manejo del Proyecto, coordinación y evaluación; (d) El apoyo técnico para el cumplimiento de los requisitos de salvaguardas y gestión financiera, incluyendo la contratación de personal para el MSPAS; (e) El financiamiento de los costos operativos; y (f) La ejecución de una verificación independiente del cumplimiento de los IDP.

ANEXO 2

Ejecución del proyecto

Sección I. Convenios de ImplementaciónA. **Convenios Institucionales**

1. Durante toda la ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá garantizar que el MSPAS funcione bien, y que cuente con suficiente personal y presupuesto, de manera aceptable para el Banco y de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones.
2. A más tardar tres (3) meses después de la Fecha Efectiva, el Prestatario, a través del MSPAS, deberá contratar y mantener a lo largo de la implementación del Proyecto, como mínimo, a profesionales en las siguientes áreas: gestión financiera, contabilidad, presupuesto, adquisiciones, ambiente y social, todos con funciones y responsabilidades como se establece en el Manual de Operaciones y con calificaciones profesionales y experiencia, y de acuerdo con los términos de referencia aceptables para el Banco.

B. **Convenios Interinstitucionales**

1. Con el objetivo de facilitar la ejecución del Proyecto, a más tardar tres (3) meses después de la fecha efectiva, el Prestatario, a través del MSPAS, suscribirá Convenios individuales con: (a) el MIDES y (b) la SESAN ("Convenios Interinstitucionales"), de conformidad con los términos y condiciones aceptables para el Banco, incluyendo, *entre otras cosas:* (i) el establecimiento de los mecanismos de coordinación entre el MSPAS, el MIDES y la SESAN, según corresponda, que se observarán en relación con la implementación del Proyecto y (ii) los términos y condiciones que rijan en el MIDES y la SESAN como beneficiarios de las actividades del Proyecto.

C. **Convenios para Sub proyectos de Agua**

1. Para facilitar la ejecución de la Parte 1(c) (i) del Proyecto y previo a la ejecución de cualquier sub proyecto de agua que corresponda a la jurisdicción de cualquier Municipalidad Participante, el Prestatario, a través del MSPAS, deberá suscribir un Convenio con dicha Municipalidad Participante, (el "Convenio para Sub proyectos de Agua"), bajo los términos y condiciones, aceptables para el Banco y establecidos en el Manual de Operaciones, los cuales, deberán incluir, entre otras cosas, las obligaciones de la Municipalidad Participante para operar y mantener dicho sub proyecto, de manera aceptable para el Banco.
2. El Prestatario, a través del MSPAS, deberá ejercer sus derechos y llevar a cabo sus obligaciones correspondientes a cada uno de los Convenios para sub proyectos de Agua, de tal forma que proteja los intereses del Prestatario y del Banco Mundial y al mismo tiempo cumpla con los propósitos del Préstamo. Exceptuando los casos que el Banco acuerde, el Prestatario, a través del MSPAS no podrá ceder, modificar, derogar, renunciar, terminar o dejar de cumplir cualquiera de los Convenios de Sub proyectos de Agua, o algunas de sus disposiciones.

D. Transferencias Monetarias Condicionadas

A lo largo de la Implementación del Proyecto, el Prestatario, a través del MIDES, deberá brindar Transferencias Monetarias Condicionadas bajo la Parte 2 del Proyecto, de acuerdo con el Manual de Operaciones actualizado del PTMC que sea aceptado por el Banco.

E. Manual de Operaciones del Proyecto

1. El Prestatario, a través del MSPAS, deberá adoptar y luego ejecutar el Proyecto de conformidad con las disposiciones de un manual (el Manual de Operaciones) que sea aceptable para el Banco, que incluirá, entre otras cosas: a) una descripción detallada de las actividades del Proyecto y los convenios institucionales para el Proyecto; (b) los procedimientos administrativos, contables, de auditoría, de presentación de informes, financieros (incluyendo los aspectos de flujo de caja en relación a los mismos), compras y de desembolso de fondos del Proyecto; c) los indicadores de supervisión para el Proyecto; d) los mecanismos institucionales y administrativos establecidos para asegurar la coordinación interinstitucional, (e) el MGAS; y (f) los procedimientos para asegurar las consultas y participación de los pueblos indígenas durante todo el ciclo de vida del Proyecto.
2. Salvo que el Banco acuerde lo contrario por escrito, el Prestatario a través del MSPAS, no podrá derogar, modificar, suspender, renunciar o de otra manera fallar al cumplimiento del Manual de Operaciones o cualquier disposición del mismo.
3. En caso de algún conflicto entre los términos del Manual de Operaciones y los que están en este Convenio, deberán prevalecer los términos de este Convenio.

F. Evaluación Independiente

Con el fin de llevar a cabo la parte dos (2) del Proyecto, el Prestatario, a través del MSPAS, en coordinación con el MIDES y la SESAN deberá:

1. Seleccionar, contratar y conservar una Entidad de Evaluación Independiente, a más tardar 270 días después de la Fecha Efectiva, con calificaciones y experiencia y según los términos de referencia aceptables para el Banco y de conformidad con la Sección III del presente Anexo;
2. Ordenarle a la Entidad de Evaluación Independiente: (a) el llevar a cabo una evaluación técnica periódica sobre el nivel de cumplimiento de los IDP establecidos en el Anexo cuatro (4) de este Convenio; y (b) (i) Preparar los Informes Trimestrales de Evaluación Independiente, de acuerdo al alcance y detalle establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto; y (ii) remitir dichos informes al Prestatario a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del final del trimestre en cuestión; y
3. A más tardar treinta (30) días luego de recibir cada Informe de Evaluación Independiente, el mismo tiene que ser enviado al Banco.

G. Convenio con la Institución Financiera

1. Con el fin de ejecutar la Parte 2 del Proyecto, el Prestatario a través del MIDES, deberá mantener un Convenio con la Institución Financiera (Convenio con la Institución Financiera), en los términos y condiciones aceptables para el Banco, incluyendo, entre otras cosas, la obligación de dicha Institución Financiera de brindar, en nombre del Prestatario, las Transferencias Monetarias Condicionadas a los Beneficiarios Elegibles, todo de acuerdo a lo establecido por el Banco, y de acuerdo con las regulaciones mencionadas en la Sección IV. B. 1(b)(ii) del Anexo dos (2) de este Convenio.

H. Anti-corrupción

El Prestatario, a través del MSPAS, garantizará que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Guías de Anti-corrupción.

I. Salvaguardas

1. El Prestatario, a través del MSPAS, ejecutará el Proyecto de conformidad con el MGAS;
2. Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario, a través del MSPAS, no podrá ceder, modificar, derogar, terminar, renunciar o dejar de cumplir cualquiera de las disposiciones del MGAS o de sus estipulaciones.
3. El Prestatario, a través del MSPAS, deberá garantizar que los términos de referencia de cualquier consultoría, en relación a la Parte 1 del Proyecto, sean satisfactorios para el Banco, seguidos de su revisión, y para tal fin, dichos términos de referencia deberán incorporar los requisitos en vigencia de las Políticas de Salvaguardas del Banco aplicados según la asesoría brindada a través de la asistencia técnica.

Sección II. Monitoreo, Rendición de Informes y Evaluación del Proyecto**A. Informes del Proyecto**

1. El Prestatario, a través del MSPAS, deberá monitorear y evaluar el avance del Proyecto y preparar los respectivos informes, de conformidad con lo estipulado en la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y con base a los indicadores establecidos en el Manual de Operaciones. Cada Informe de Proyecto deberá abarcar un semestre calendario y deberá entregarse al Banco a más tardar 45 días después de la finalización del periodo en cuestión.

B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías

1. El Prestatario, a través del MSPAS, mantendrá, u ordenará mantener, un sistema de administración financiera de conformidad con lo estipulado en la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.

2. El Prestatario, a través del MSPAS, deberá preparar y enviar al Banco, a más tardar 45 días después de finalizado cada semestre calendario, los reportes financieros no auditados de medio término del Proyecto que cubran el correspondiente semestre calendario, en la forma y manera aceptable para el Banco.
3. El Prestatario, a través del MSPAS, deberá tener auditados los Estados Financieros para las Partes 1 y 3 del Proyecto de acuerdo con lo especificado en la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros de las Partes 1 y 3 del Proyecto, deberán cubrir el periodo de un año fiscal del Prestatario o cualquier otro periodo aceptable para el Banco. Los Estados Financieros auditados para las Partes 1 y 3 del Proyecto para cada dicho periodo deberán ser enviadas al Banco a más tardar seis meses después de finalizado cada dicho periodo.
4. El Prestatario, a través del MSPAS, deberá someter a auditoría el Programa de Gastos Elegibles con Enfoque en Base a los Resultados correspondiente a la Parte 2 del Proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Sección 5.09 de las Condiciones Generales. Cada auditoría del Programa de Gastos Elegibles con Enfoque en Base a los Resultados correspondiente a la Parte 2 del Proyecto, deberá cubrir un año fiscal del Prestatario o cualquier periodo aceptable para el Banco. La auditoría del Programa de Transferencia Monetaria Condicionada correspondiente a la Parte 2 del Proyecto para cada periodo, deberá enviarse al Banco a más tardar seis (6) meses después del final del periodo auditado.

Sección III. Adquisiciones

Todos los bienes, obras, servicios no relacionados a consultorías y consultorías requeridas para el Proyecto y a ser financiados con fondos del Préstamo, deberán adquirirse de acuerdo con los requerimientos establecidos o referidos en los Reglamentos de Adquisiciones y las disposiciones del Plan de Adquisiciones.

Sección IV. Retiro de los fondos del préstamo

A. General

1. Los fondos del Préstamo pueden ser retirados de acuerdo con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco especifique por medio de notificación al Prestatario (incluyendo las Directrices sobre Desembolso aplicables a este Convenio de acuerdo con dichas instrucciones), para financiar Gastos Elegibles, como se establece en la tabla en el párrafo 2 a continuación.
2. La siguiente tabla especifica las categorías de los Gastos Elegibles que podrán financiarse con fondos del Préstamo ("Categoría"), la asignación de las cantidades del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos a financiarse para los Gastos Elegibles en cada Categoría.

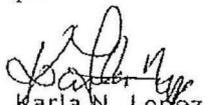
Categoría	Cantidad Asignada del Préstamo (expresada en USD)	Porcentaje de Gastos a financiar (incluyendo impuestos)
1) Bienes, obras, servicios que no son de consultoría, servicios de consultoría, Capacitación y Costos Operativos bajo las Partes 1 y 3 del Proyecto.	85,000,000	100%
(2) Programa de Gastos Elegibles con Enfoque en Base a los Resultados bajo la Parte 2 del Proyecto	14,750,000	100%
(3) Comisión Inicial	250,000	Monto pagadero en relación a la Sección 2.03 de este Convenio y de acuerdo con la sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales.
CANTIDAD TOTAL	100,000,000	

A. B. Condiciones para el Retiro de Fondos; Periodo para el Retiro de Fondos

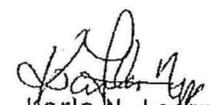
1. Sin importar las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se debe hacer ningún retiro para:
 - (a) Pagos realizados antes de la fecha de suscripción del presente Convenio; y
 - (b) En relación con retiros bajo la Categoría (2), a menos que:
 - i. El Prestatario: (A) haya llevado a cabo un estudio socio-cultural del Programa de Transferencias Condicionadas bajo los términos de referencia aceptables para el Banco Mundial; y (B) actualice el Manual de Operaciones para el Programa de Transferencias Condicionadas, en una manera que ha incorporado las recomendaciones de la evaluación sociocultural antes mencionada, y con contenidos que sean aceptables para el Banco; y
 - ii. (A) Un Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social ha emitido las regulaciones (Reglamento) que exige al Fideicomiso Fondo de Protección Social, incluyendo la Institución Financiera, cumplir con la aplicación de las Guías Anti-corrupción, de manera y contenido aceptables para el Banco y (B) las regulaciones mencionadas en (A) del presente, se han hecho efectivas en una forma aceptable para el Banco.
2. La Fecha de Cierre es el 31 de enero de 2024.

Sección V. Otros puntos

1. Sin limitarse a lo estipulado en la sección IV.B.1 de este Anexo, cada retiro bajo la Categoría (2) deberá hacerse solamente después de que el Prestatario haya enviado al Banco: (a) un Reporte de Evaluación Independiente confirmando el cumplimiento del o los respectivos IDPs establecidos en el Anexo 4 de este Convenio y en el Manual de Operaciones, en un formato aceptable para el Banco y (b), la documentación de soporte, de manera aceptable para el Banco, que confirme que


 Karla N. Lopez
 Traductora Jurada
 Español-Inglés e Inglés-Español
 Acuerdo Ministerial No. 1315 '01
 Registro No. 924-06-20 1

los Gastos Elegibles del Programa con Enfoque en Base a los Resultados, han sido hechos por un monto igual a por lo menos el doble del monto a ser retirado bajo esta Categoría, en relación a cada IDP, y que dichos gastos, no han sido antes presentados al Banco como Gastos Elegibles o como evidencia satisfactoria para desembolsos bajo este Convenio o cualquier otro convenio de financiamiento provisto por el Banco.


Karla N. Lopez
Traductora Jurada
Español-Inglés e Inglés-Español
Acuerdo Ministerial No. 1315 '00'
Registro No. 924-08-20 1

ANEXO 3

Anexo de Amortizaciones

1. El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago del Capital del Préstamo y el porcentaje del total del monto de capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Capital ("Cuota Proporcional"). Si los fondos del Préstamo se han desembolsado completamente para la primera Fecha de Pago del Capital, el monto de capital del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital, será determinado por el Banco al multiplicar: (a) el Saldo retirado del Préstamo para la primera Fecha de Pago del Capital; por (b) la Cuota Proporcional por cada Fecha de Pago del Capital, dicho monto reembolsable debe ajustarse, según sea necesario, para deducir cualquier monto referido en el párrafo 4 de este Anexo, a la cual se debe aplicar la Conversión de Moneda.

Fecha de Pago del Capital	Cuota Proporcional (Expresado como porcentaje)
Cada 15 de marzo y 15 de septiembre Comenzando el 15 de septiembre de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2049	1.85%
El 15 de marzo 2050	1.95%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido completamente desembolsados en la primera Fecha de Pago del Monto de Capital, la cantidad del monto de capital del Préstamo reintegrable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Monto de Capital será determinada de la siguiente forma:
- (a) En la medida en que los fondos del Préstamo hayan sido retirados para la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario deberá reintegrar el Saldo retirado del Préstamo para dicha fecha, según el párrafo 1 de este Anexo.
- (b) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago del Capital deberá ser reintegrado en cada Fecha de Pago del Capital que caiga después de la fecha de dicho retiro, en los montos determinados por el Banco al multiplicar el monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Cuota Proporcional original especificada en el cuadro del párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago del Capital ("Cuota Proporcional Original") y el denominador del cual es la suma de todas las Cuotas Proporcionales Originales restantes para las Fechas de Pago del Capital que caigan en o después de esa fecha, ajustando dichos montos reembolsables, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se refiere en el párrafo 4 de este Anexo, para los cuales aplique la Conversión de Moneda.
3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Capital, para fines estrictamente de cálculo de los montos del capital, a pagarse en cualquier Fecha de Pago del Capital, serán considerados como retirados y como saldo pendiente en la segunda Fecha de Pago del Capital que siga a la fecha del retiro y serán reembolsados en cada Fecha de Pago del Capital a partir de la segunda Fecha de Pago del Capital que siga a la fecha del retiro.

- (b) No obstante las disposiciones del inciso (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación a la fecha de vencimiento, en el cual se emitan facturas en o después de la Fecha de Pago del Capital respectiva, las disposiciones de dicho inciso ya no serán aplicables a ningún retiro hecho después de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, al momento de una Conversión de Moneda del total o cualquier porción del Saldo retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que es reembolsable en cualquier Fecha de Pago del Capital que ocurra durante el período de la Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente previo a la Conversión, ya sea por: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del capital en la Moneda Aprobada reembolsable por el Banco bajo la Transacción de Cobertura contra Riesgos Cambiarios en relación con la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina según los Lineamientos de Conversión, el componente de la tasa de cambio de la Tasa de Pantalla.
5. Si el Balance del Préstamo Retirado se denomina en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán por separado al monto denominado en cada Moneda del Préstamo, para así generar un calendario de amortización separado para cada cantidad.

ANEXO 4
Indicadores de Desembolso del Proyecto

Descripción del Indicador de Desembolso del Proyecto	Indicador de Desembolso del Proyecto	Monto Asignado del Préstamo (en dólares)
IDP 1. Incremento de cobertura de cuidado prenatal con al menos cuatro visitas en las Áreas de Intervención.	<p>IDP1.1: El porcentaje de mujeres embarazadas en las Áreas de Intervención quienes reciben al menos cuatro visitas de cuidado prenatal ha incrementado a un 30%;</p> <p>IDP1.2: El porcentaje de mujeres embarazadas en las Áreas de Intervención quienes reciben al menos cuatro visitas de cuidado prenatal ha incrementado a un 50%; y</p> <p>Todo el acumulado a partir de una línea base de 18.7%</p>	<p>IDP 1.1: 2,000,000</p> <p>IDP 1.2: 87,5000 para cada incremento de 1% hasta un máximo de 2,000,000</p>
IDP 2. El RUUN recibe datos a nivel individual en el uso del sistema de salud	<p>IDP 2.1: El Prestatario, a través del MIDES, ha actualizado el SIGSA para: (a) mantener registros individuales con la información requerida para confirmar si las corresponsabilidades han sido cumplidas y (b) hacer que la inter-operatividad del RUUN y el SIGSA sea funcional.</p> <p>IDP 2.2. Los registros individuales del uso de cada componente del paquete de cuidado de salud están siendo sistemáticamente compartidos con el MIDES para la verificación de la corresponsabilidades bajo el PTMC.</p>	<p>IDP 2.1: 1,500,0000</p> <p>IDP 2.2: 1,500,0000</p>
IDP 3. Incremento en el porcentaje de niños de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva en las Áreas de Intervención	<p>IDP 1.1: El porcentaje de niños de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva ha incrementado a un 50%</p> <p>IDP 1.2: El porcentaje de niños de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva ha incrementado a un 65% y</p> <p>Todo el acumulado a partir de una línea base de 43%</p>	<p>IDP 3.1: 2,000,000</p> <p>IDP 3.2: 134,000 por cada incremento de un punto porcentual (1%) hasta un máximo de 2,000,000</p>
IDP 4. Incremento en el porcentaje de niños menores de dos años beneficiarios del PTMC quienes reciben transferencias	IDP 4.1: El Manual de Operaciones del PTMC ha sido actualizado y adoptado por el MIDES en la manera y con contenidos aceptables por el Banco, incluyendo una actualización de los componentes del paquete de cuidado básico de la salud como corresponsabilidad.	IDP 4.1: 2,000,000

monetarias en cumplimiento con la debida verificación del ciclo de corresponsabilidades de salud en las Áreas de Intervención	IDP 4.2: El porcentaje de niños menores de dos años de edad, cuyo hogar: (a) está ubicado en las áreas de intervención; (b) participa en el PTMC; (c) cumple con la verificación de todo el ciclo de corresponsabilidades de salud; y (d) recibe Transferencias Monetarias Condicionadas, todo de conformidad con lo estipulado en el Manual de Operaciones del PTMC, ha incrementado a un 70%, cifra acumulativa que parte de una línea base de 0.	IDP 4.2: 1,750,000
---	---	--------------------

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. “Guías de Anti-corrupción” significa las “Guías para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en los Proyectos Financiados por el BIRF y Créditos y Donaciones AIF”, de fecha 15 de octubre de 2006 y revisados en enero de 2011 y al 1 de julio de 2016.
2. “Política de Salvaguardas del Banco”, significa la política y procedimientos operacionales del Banco, establecidos en el manual de operaciones del Banco e identificados como OP/BPs 4.01, 4.04, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.36, 4.37, 7.50 y 7.60 o las políticas y procedimientos que se encuentren vigentes.
3. “BANRURAL” significa Banco de Desarrollo Rural, el Banco de Desarrollo Rural del Prestatario, creado de conformidad con el Decreto No. 99-70, con fecha 3 de diciembre, 1970, debidamente publicado en el Diario Oficial el 22 de diciembre, 1970 y con enmiendas a la fecha de este Convenio.
4. “Categoría” significa una categoría establecida en la tabla en la Sección IV de la Anexo 2 de este Convenio.
5. “Manual Operativo del PTMC” significa el *Manual Operativo del Programa Social Mi Bono Seguro*, es decir el manual elaborado por el Prestatario para el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas aprobado conforme al Acuerdo Ministerial (*Acuerdo Ministerial*) N° DS-86-2015 del 31 de agosto del 2015, y sus enmiendas, en un formato y contenido aceptable para el Banco.
6. “PTMC” significa el *Programa Social Mi Bono Seguro*, es decir el programa de transferencias monetarias condicionadas del Prestatario creado mediante el Acuerdo Ministerial (*Acuerdo Ministerial*) N° DS-46-2015, con enmiendas a la fecha del presente Convenio o cualquier programa sucesor aceptable para el Banco.
7. “COCODES” significa *Consejos Comunitarios de Desarrollo*, los Consejos Comunitarios de Desarrollo, creados en el territorio del Prestatario, de conformidad con el Decreto No. 11-2002, con fecha 3 de diciembre, 2002, debidamente publicado en el Diario Oficial el 15 de abril, 2002, con sus enmiendas, a la fecha de este convenio.
8. “COMUDES” significa *Consejos Municipales de Desarrollo*, los Consejos Municipales de Desarrollo, creados en el territorio del Prestatario, de conformidad con el Decreto No. 11-2002, con fecha 3 de diciembre, 2002, debidamente publicado en el Diario Oficial el 15 de abril, 2002, con sus enmiendas, a la fecha de este convenio.
9. “CONASAN” significa el *Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutrición*, el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutrición del Prestatario, creado mediante el Decreto N° 32-2005 del Prestatario, del 6 de abril del 2005, debidamente publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 2 de mayo del 2005.
10. “Transferencia Monetaria Condicionada” significa una donación hecha a un Beneficiario Elegible quien cumpla con las co-responsabilidades de Salud bajo el Programa PTMC, de conformidad con lo señalado en el Manual Operativo del PTMC, en conjunto denominadas “Transferencias Monetarias Condicionadas”

11. "Departamento" significa Departamento y se refiere a la subdivisión política del territorio del Prestatario, creado de conformidad con la Constitución del Prestatario, con fecha 31 de mayo de 1985, y sus enmiendas a la fecha de este convenio, en conjunto son denominados "Departamentos".
12. "Directrices sobre Desembolsos" significa las "Directrices del Banco Mundial Sobre los Desembolsos para Proyecto" con fecha febrero del 2017, y con revisiones periódicas del Banco Mundial.
13. "IDP" significa cada indicador relacionado a la Categoría (2) como está establecido en la tabla del Anexo 4 de este Convenio.
14. "Beneficiario Elegible" se refiere a aquel individuo quien vive en las áreas de intervención quien cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual Operativo del PTMC para recibir beneficios de una Transferencia Monetaria Condicionada.
15. "MGAS" significa Marco de Gestión Ambiental y Social, es decir el Marco del Prestatario aceptable para el Banco, de fecha noviembre de 2016 y revisado en abril del 2019, publicado por el país el 25 de abril del 2019 y por el Banco el 26 de abril del 2019. Dicho marco contiene las medidas de protección ambiental con respecto del Proyecto, entre las que podemos mencionar: (a) Protección de hábitats naturales y control de pestes; (b) Directrices para la identificación de condiciones ambientales existentes e impactos ambientales potenciales directos e indirectos derivados de la ejecución del Proyecto; (c) Normas para llevar a cabo evaluaciones ambientales e implementar los Planes de Gestión Ambiental, en los casos aplicables; (d) Medidas ante descubrimientos fortuitos de patrimonios culturales durante la ejecución del Proyecto (descubrimientos fortuitos); (e) Medidas de mitigación recomendadas para cada impacto negativo identificado; (f) Medidas para fortalecer cada impacto positivo.
16. "Lactancia Exclusiva" significa que el bebé recibe únicamente leche materna. No se le da otros líquidos o sólidos, ni siquiera agua, salvo las soluciones de rehidratación oral o gotas/jarabes de vitaminas, minerales o medicinas.
17. "Institución Financiera" significa BANRURAL.
18. "Convenio con Institución Financiera" significa el convenio celebrado entre el Prestatario, a través del MIDES, y la Institución Financiera, con fecha 20 de abril del 2009, que creó el Fideicomiso Fondo de Protección Social, ya que dicho convenio ha sido enmendado a la fecha de este convenio, y como el mismo podría ser en algún momento enmendado en una manera y con los contenidos aceptables para el Banco.
19. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para Préstamos", con fecha del 12 de marzo del 2012, con las modificaciones estipuladas en la Sección II del presente Apéndice.
20. "Entidad de Evaluación Independiente" significa la institución de evaluación independiente mencionada en la Sección I.F.1 del Anexo 2 del presente Convenio.
21. "Informe de Evaluación Independiente" significa cada uno de los reportes trimestrales a los que se hacen referencia en la Sección I.F.2 del Anexo 2 de este Convenio.

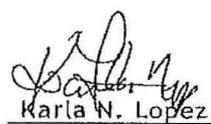
22. "Convenio Interinstitucional" significa cualquiera de los Convenios mencionados en la Sección I.B del Anexo 2 del presente Convenio, en conjunto serán denominados "Convenios Interinstitucionales".
23. "Áreas de Intervención" significa los siguientes Departamentos del Prestatario: *Alta Verapaz, Chiquimula, Huehuetenango, Quiche, San Marcos, Sololá, Totonicapán*, o cualquier otro Departamento aceptado por el Banco.
24. "MIDES" significa Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Desarrollo Social del Prestatario, o cualquier entidad que la reemplace que sea aceptable para el Banco.
25. "MSPAS" significa Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Prestatario que ha sido designado para asistir al Prestatario en la implementación del proyecto, de conformidad con el Decreto 1-2019, publicado en el Diario Oficial del 11 de marzo del 2019, o su sucesor que será aceptable para el Banco Mundial.
26. "Estrategia Nacional para la Prevención de la Desnutrición Crónica 2016-2020" significa la estrategia del Prestatario para prevenir la prevalencia de desnutrición crónica, aprobada y lanzada de conformidad con la Minuta No. 02-2016 de CONASAN, del 3 de marzo del 2016, o de cualquier instrumento nacional siguiente para prevenir la desnutrición crónica, y que sea aceptable por el Banco.
27. "Costos de Operación" significa los costos operativos razonables (que no se hubiesen incurrido por el Prestatario de no existir el Proyecto) con relación a la implementación, coordinación y supervisión del Proyecto, incluyendo *entre otras cosas*, costos de viajes (hospedaje, transporte, seguros y viáticos), operación y mantenimiento de equipo de oficina, alquiler de oficinas, suministros de oficina, costos de comunicación y publicidad, cargos bancarios, servicios básicos, operación, mantenimiento y seguro de vehículos, servicios de impresión y publicaciones (electrónicas y/o impresas), servicios de traducción y cualquier otro gasto acordado con el Banco para los fines acá señalados.
28. "Manual de Operaciones" significa el manual señalado en la Sección I.E.1 del Anexo 2 del presente Convenio y sus reformas periódicas, con contenidos aceptables para el Banco.
29. "Municipalidad Participante" significa *Municipio*, cualquier Municipalidad dentro de las Áreas de Intervención y creado de acuerdo al Decreto No. 12-2002, con fecha 2 de abril del 2002 y debidamente publicado en el Diario Oficial el 13 de mayo del 2002, de manera conjunta se denominarán "Municipalidades Participantes".
30. "Plan de adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Prestatario para la Categoría 1 del Proyecto, de fecha 16 de febrero del 2017, y actualizado el 3 de mayo del 2019, provisto en la Sección IV de los Reglamentos de Adquisiciones, ya que los mismos pueden actualizarse de vez en cuando, de acuerdo con el Banco.
31. "Reglamentos de Adquisiciones" significa el "Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para los prestatarios en virtud del financiamiento de proyectos de inversión", de fecha julio de 2016, revisados en noviembre 2017 y en agosto 2018.

32. "Reembolsar" significa el uso del método de desembolso del Banco para financiamiento con fondos de los Gastos Elegibles del Préstamo bajo la Parte 2 del Proyecto, de acuerdo con este Convenio, los cuales han sido pre-financiados por el Prestatario con sus propios recursos.
33. "Reembolso" significa el método de desembolso utilizado por el Banco para financiamiento con fondos de los Gastos Elegibles del Préstamo bajo la Parte 2 del Proyecto, de acuerdo con este Convenio, los cuales han sido pre-financiados por el Prestatario con sus propios recursos.
34. "Programa de Gastos Elegibles con Enfoque en Base a los Resultados" significa una porción de la asignación presupuestaria para el financiamiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas, de acuerdo con la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.
35. "RUUN" significa el *Registro Único de Usuarios Nacional*, del Prestatario el Registro Único Nacional de los beneficiarios de programas de protección social del MIDES, incluyendo el PTMC o su sucesor, aceptable para el Banco.
36. "SESAN" significa la *Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional*, la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Prestatario, o cualquier sucesor aceptable al Banco.
37. "SIGSA" significa el *Sistema de Información Gerencial de Salud*, el Sistema de Información Gerencial de Salud del Prestatario, o cualquier sucesor aceptable al Banco.
38. "Capacitación" significa los gastos (otros que no sean aquellos por servicios de consultoría) que sean incurridos por el Prestatario para financiar los costos razonables de viaje, (es decir, alojamiento, transporte, seguros de viaje y viáticos, *entre otros*, de capacitados y capacitadores, (si aplica) costos de registro por capacitación, *catering*, alquiler de espacio y equipo, logística y servicios de impresión, así como de materiales de capacitación, todo con el propósito de actividades de capacitación y directamente relacionadas con las mismas, como se describe en el Proyecto.
39. "Sub proyecto de Agua" significa cualquier inversión en agua referente a la Parte 1(c) (i) del Proyecto, en conjunto denominados "Sub proyectos de Agua".
40. "Convenios de Sub proyectos de Agua" significa cualquiera de los convenios señalados en la Sección I.C.(i) del Anexo 2 del presente Convenio.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

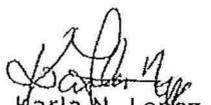
Las Condiciones Generales quedan modificadas de la siguiente manera:

1. En la **Tabla de Contenidos**, las referencias a las Secciones, los nombres de las Secciones y los números de Secciones, se modifican para reflejar las modificaciones establecidas en los párrafos siguientes.
2. La Sección 3.01 (Comisión Inicial) se modifica para que lea de la siguiente manera:
 "Sección 3.01. Comisión Inicial, Comisión de Compromiso


 Karla N. Lopez
 Traductora Jurada
 Español-Inglés e Inglés-Español
 Acuerdo Ministerial No. 1315 7011
 Registro No. 924-06-20 1

- (a) El Prestatario deberá pagar al Banco, una comisión inicial por el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo (la Comisión Inicial).
- (b) El Prestatario deberá pagar al Banco una Comisión de Compromiso sobre el Saldo del Préstamo sin Desembolsar a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo, (la Comisión de Compromiso)". La Comisión de Compromiso deberá devengarse con fecha de los sesenta días después de la fecha del Convenio de Préstamo para la fecha respectiva en la cual los montos sean retirados de la Cuenta del Préstamo por el Prestatario o bien cancelados. La Comisión de Compromiso deberá ser pagadera de manera semi-anual en mora de cada Fecha de Pago."
3. En el Anexo, **Definiciones**, todas las referencias pertinentes a los números y párrafos de la sección se modifican, según sea necesario, para reflejar la modificación establecida en el párrafo 2 anterior.
4. El Anexo es modificado al insertar un nuevo párrafo, el 19, con la siguiente definición de "Comisión de Compromiso" y se renumeraron los siguientes párrafos de la manera correspondiente:
- "19. "Comisión de Compromiso" significa la comisión de compromiso que se especifica en el Convenio de Préstamo para el propósito de la Sección 3.01 (b)."
5. En el párrafo 49, (originalmente el párrafo 48) del Apéndice, la definición de "Comisión Inicial" se modifica al reemplazar la referencia de la Sección 3.01 con la Sección 3.01 (a).
6. En el párrafo 68 (originalmente el párrafo 67) del Anexo, la definición del término "Pago del Préstamo" se modifica de la siguiente manera:
- "68. "Pago del Préstamo" significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo hacia el Banco en relación al Acuerdo Legal o estas Condiciones Generales, incluyendo, (pero sin limitarse a) cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado, interés, la Comisión Inicial, la Comisión de Compromiso, el interés de la tasa de demora (si hay alguno), cualquier pre pago del reembolso, cualquier cargo por transacción por una Conversión o la pronta terminación de una Conversión, el Cargo Fijo por Margen Variable (si hay alguno), cualquier prima a pagar al momento de establecer el Límite en la Tasa de Interés o el Interés Máximo, y cualquier Monto de Reversión pagadero al Prestatario."
7. En el párrafo 73 (originalmente el párrafo 72) del Apéndice, la definición de "Fecha de pago" se modifica al eliminar la palabra "es" y se insertan las palabras "y la Comisión de Compromiso son" después de la palabra "interés"."

EN FE DE LO CUAL, a requerimiento de la parte interesada, y sin asumir responsabilidad alguna por el contenido del documento original, la extiendo, sello y firmo en veintidós hojas de papel bond el 30 de mayo del 2019.


 Karla N. Lopez
 Traductora Jurada
 Español-Inglés e Inglés-Español
 Acuerdo Ministerial No. 1315 '90'
 Registro No 924-06-20 1